

## INVITACIÓN PÚBLICA

### PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 01 DE 2022

#### ADENDA No. 1

**OBJETO:** Contratar el suministro de las pólizas de seguros del programa de seguros de la entidad, con el fin de amparar los bienes e intereses patrimoniales actuales y futuros o de los que llegare a ser responsable el Consejo Profesional de Administración de Empresas; y de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en desarrollo de su actividad, a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, de acuerdo con las observaciones realizadas dentro del término de trasladado para la presentación de ofertas, la entidad encuentra pertinente modificar los términos de la invitación del proceso de la referencia así:

#### **RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral 1.7 – Forma de Pago de los términos de la invitación el cual quedará así:

##### 1.7 FORMA DE PAGO.

El Consejo pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura y/o documento de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entrega de la totalidad de las pólizas contratadas.

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como, los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando corresponda.

Todas las demoras que se originen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos de soporte serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cobertura de Amparos Básicos Obligatorios - Actos De Autoridad, el cual quedará así:

- Actos De Autoridad, Confiscación, Apropriación, O Requisición



**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la Cláusula Básica Obligatoria De Aviso Del Siniestro, el cual quedará así:

- La ampliación para aviso del siniestro, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo será un término de hasta diez (10) días.

**CLÁUSULA CUARTA:** Eliminar de los términos de la invitación, la cláusula básicas obligatoria N° 27- Descuentos por Protecciones Particulares.

**CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cobertura de Amparos Básicos Obligatorios - Elementos Dañados y Gastados, el cual quedará así:

- Elementos Dañados y Gastados Hasta Por El 10% Del Valor Asegurado.

**CLÁUSULA SEXTA:** Modificar la Cláusula Básica Obligatoria – Por Montajes, el cual quedará así:

- Por montajes hasta por el 10% del valor asegurado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Modificar la cobertura de Cláusula Básica Obligatoria - Gastos Adicionales por La Defensa, el cual quedará así:

- Gastos Adicionales Por La Defensa Hasta Por El 10% Del Valor Asegurado.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Modificar la cobertura De Cláusula Básica Obligatoria - Indemnización por Clara Evidencia Sin Que Exista Previo Fallo Judicial, el cual quedará así:

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**CLÁUSULA NOVENA:** Aclarar en la cláusula básica obligatoria – gastos por pagos de auditores, revisores y contadores \$20.000.000. - gastos adicionales por tiempo extra \$20.000.000.- honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, el cual quedará así:

- Se aclara que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Modificar la cobertura de Cláusula Básica Obligatoria - Desapariciones Misteriosas, el cual quedará así:

- Gastos adicionales desapariciones misteriosas hasta por el 20% del valor asegurado por evento / por vigencia. cuando respecto de cualquier pérdida el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, se reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Eliminar de los Numerales 6.9. Interpretación, Modificación Y Terminación Unilaterales Y 6.10 Caducidad.

Toda vez que con base al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece que, en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

**PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993:** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.** (Subrayado fuera de texto).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Eliminar de los Numerales 6.11. Cláusula Penal Pecuniaria Y Numeral 6.12 Multas.

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Eliminar de los Numerales 6.11. Cláusula Penal Pecuniaria Y Numeral 6.12 Multas.

Toda vez que con base al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece que, en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** De acuerdo con la condición de Traslado temporal de bienes (**cambiar tránsito por transporte**)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Aclarar, de acuerdo con la condición de **Avisos, vallas y letreros** (***Que corresponde a los instalados por el asegurado***)



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Eliminar de acuerdo con la condición de Amparo por actos de empleados o funcionarios (en el desarrollo normal de las actividades del asegurado, **(Excluir RC Directores y Administradores.)**)

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Aclarar de acuerdo con el amparo de R.C. extracontractual para parqueaderos, limite \$ 50.000.000 por evento máximo \$ 200.000.000 por vigencia., **(que opera siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos.)**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** En lo no modificado, se mantienen los demás términos a que hace referencia la Invitación Pública Selección de Mínima Cuantía No. 01 de 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de 2022.

**OLGA PARRA VILLAMIL**  
Directora Ejecutiva

Elaboró: Eduard Issac Berdugo R. – Coordinador Jurídico



Verificado y firmado con

Documento No.  
5876e896-dfef-4cf1-b6cb-ef15e8350a82

Creado el:  
11/02/2022 05:05 PM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.

4 Páginas

## HOJA DE APROBACIÓN Y FIRMAS